



ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Convocatoria

a los **partidos políticos**
y en su caso, **coaliciones**
para la elección ordinaria para los

AYUNTAMIENTOS

DEL ESTADO DE ZACATECAS



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS 2020-2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b), c), numeral 1, k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 1 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 41, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, incisos k), bb) y ff), 7, numerales 3, 4, 5 y 6, 14, 22, 23, 28, 30, numerales 1, fracción II y 2, 122, 123, numeral 3, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 127, 130, 139, numeral 1, 140, 141, 142, 144, numeral 1, fracción III, 145, numeral 2, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 158, numeral 1, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso b), 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVII y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV y XXXIV, 52, numeral 1, fracción XXI, 61, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracciones I y IV, 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 10, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁵ y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

C O N V O C A

A los partidos políticos y en su caso coaliciones,

a participar en las elecciones ordinarias para elegir a las personas integrantes de los

58 AYUNTAMIENTOS

QUE CONFORMAN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, p

ara el período constitucional 2021-2024, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos en los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo tercero de la Constitución Local y 30, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

Segunda. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como los partidos políticos locales, podrán participar en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Tercera. Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. La fecha límite para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición será hasta la fecha de inicio de las precampañas (23 de diciembre de 2020)⁶.

Las coaliciones parcial o flexible de conformidad con el Reglamento de Elecciones, se conformarán con el número de municipios que se indica:

Elección	Número de Municipios	Mínimo Parcial/50% Municipios	Mínimo Flexible/25% Municipios
Ayuntamientos	58	29	15

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En adelante Lineamientos de registro de candidaturas.

⁶ El Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACGIEEZ-029/VII/2020 aprobó el calendario integral para proceso electoral. Acuerdo que fue modificado mediante Acuerdo ACGIEEZ-032/VII/2020, por el que se aprueba la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020. En la parte conducente del referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de la solicitud de registro es el veintitres de diciembre de dos mil veinte.

Cuarta. Para el registro de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, (Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías) cada partido político o coalición deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de enero de 2021, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos.

Quinta. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los cincuenta y ocho municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Local.

Sexta. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional serán las establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Local; 22, numeral 1 de la Ley Electoral y 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Séptima. Las y los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los integrantes del Ayuntamiento deberán observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Octava. El registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

1. La presentación de solicitud de registro será del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante los Consejos Municipales Electorales que corresponda, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las ciudadanas y los ciudadanos de los cuales se solicite el registro por parte de los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, los cuales son:
 - I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
 - III. Ser vecino o vecina del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal o estatal;
 - IV. Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
 - V. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
 - VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargada o encargado del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero o Tesorera Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
 - VII. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
 - VIII. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
 - X. No ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez o Jueza de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
 - XI. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las y los consejeros representantes del Poder Legislativo, las y los representantes de los partidos políticos;
 - XII. No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejero o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
 - XIII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
 - XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - XV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XVI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
 - XVII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
3. Deberá registrarse una planilla conformada con una Presidenta o un Presidente, una Síndica o un Síndico, y Regidurías se deberán registrar formulas con propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino.
 4. Las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.
 5. Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidentes o Presidentas Municipales.
 6. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros sean asignados exclusivamente a aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Novena. El registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el **principio de representación proporcional**, se sujetará a lo siguiente:

1. La presentación de solicitud de registro será del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las ciudadanas y los ciudadanos de los cuales se solicite el registro por parte de los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 de la Base Octava de esta Convocatoria.
3. En la integración de la lista de candidatas y candidatos a Regidurías por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las candidaturas el 20% tendrá

calidad de joven.

4. Deberá registrarse una lista de Regidurías, por el principio de representación proporcional encabezada por el género femenino, con fórmulas integradas con propietarias o propietarios y suplentes del mismo género o bien tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino. En su integración se garantizará la paridad entre los géneros y la alternancia.

Décima. En caso de Coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional.

Décima primera. Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser firmadas por:

1. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, tratándose de coalición.

Décima segunda. Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro a la cual se anexará la documentación señalada en el artículo 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos de registro de candidaturas que consiste en:

1. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
4. Constancia de residencia expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
 - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
 - c) No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente:
 - a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
 - c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

En el caso de los integrantes del Ayuntamiento que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberá presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, la siguiente:

1. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidata o el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que está cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local, y
2. En caso de que la elección consecutiva sea por un partido político o coalición diferente al que lo postuló en el proceso inmediato anterior, deberá presentar documento en el que conste que renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las solicitudes de registro deberán especificar cuáles de los integrantes de cada planilla o lista están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple.

Décima tercera. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político, u órgano equivalente o facultado según sus estatutos o la persona facultada para solicitar el registro tratándose de coalición; podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la sustitución de sus candidaturas registradas, con apego a lo siguiente:

1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, procede la sustitución libre.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 13 de marzo al 21 de mayo de 2021.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 13 de marzo al 05 de junio de 2021.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten antes de su impresión.

Décima cuarta. En la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ observará las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos y las normas adoptadas con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía, las cuales serán entre otras, las siguientes:

1. A fin de evitar aglomeración de personas, los partidos políticos y coaliciones, preferentemente deberán acudir a los Consejos Municipales electorales a solicitar el registro de las candidaturas correspondientes por el principio de mayoría relativa;
2. Se habilitarán espacios físicos amplios y con ventilación suficiente, procurando un distanciamiento de las personas de 1.5 mts. de distancia;
3. Los espacios habilitados para la recepción de solicitudes contarán con rótulos, avisos y señalización para indicar el desplazamiento de las personas así como las medidas sanitarias;
4. Podrán acudir un máximo de dos personas autorizadas por partido político para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, en el caso de coaliciones será una autorizada por cada partido político coaligado;
5. Al ingresar al Instituto Electoral, será obligatorio el uso de cubrebocas, la aplicación de gel antibacterial en las manos y el escaneo de la temperatura corporal a través de un termómetro digital o infrarrojo, la cual deberá ser menor a 37.5 °C;
6. En la entrada se deberán instalar tapetes impregnados con solución desinfectante clorada, dejando un tapete seco posterior para que se puedan secar las suelas y evitar el riesgo de resbalar;
7. El personal de los partidos políticos y el del Instituto Electoral evitarán saludarse de mano o tener cualquier tipo de contacto corporal;
8. El personal del Instituto Electoral deberá portar cubrebocas, careta y guantes durante la recepción de la documentación y deberán respetar la sana distancia;
9. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto de uso común, antes y después de utilizarse, y
10. Se deberá llevar a cabo la sanitización constante de baños y áreas comunes.

⁷ En adelante Instituto Electoral

Décima quinta. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 3 de abril de 2021, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Décima sexta. Las candidatas y los candidatos a integrar Ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán observar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020.

Décima séptima. Las candidatas y los candidatos a integrar Ayuntamientos de los municipios del Estado, podrán realizar campañas electorales del 4 de abril al 2 de junio de dos mil veintiuno.

Décima octava. Los datos personales que contienen las solicitudes de registro de las candidaturas y la documentación anexa, serán considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Vigésima. Los formatos para el registro de candidaturas estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx

Vigésima primera. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a siete de diciembre de dos mil veinte

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo